



mucho reservando darse posesion hasta que la unividad lo exija.

obre los aforados de guerra qd se guenda de guerra

Asimismo por el Sr. presidente se manifestó, que apremiando a investigacion del cobrador de la Demanda general ha algunos aforados de guerra se les habian mostrado un oficio del Governador Militar de la Plaza de Castagna en el que manifestaba que el Sr. D. Sr. Capitan General de estos Reinos en oficio de treinta y uno de Marzo ultimo le participaba que S. M. la Reyna habia resuelto que los aforados de guerra estabian exentos del pago de dicho impuesto excepto el necesario para cubrir los gastos Municipales. El Ayuntamiento, enterado acordó: En su virtud de lo terminante que se halla la Real orden de once de Noviembre ultimo en la que se resuelve que los aforados de guerra no estan exentos de los repartimientos de la Demanda por razon de sus sueldos la cual se dictó como expreso en su encabezamiento a consecuencia de las varias consultas recibidas por diferentes Capitanes generales y de la Real orden de diez y ocho de febrero que esta que se cita; se lleve a efecto la cobranza de dicho impuesto con arreglo a

